

**La falta de remisión, por el inferior, de los autos pedidos para mejor resolver, no es imputable a la parte, y, en consecuencia, no procede el abandono de la apelación.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Jacinto Torres, en la causa que sigue con doña Lorenza Retis, sobre nulidad de la memoria testamentaria de doña Anastacia Chaca de Torres.—Procede de Lima.*

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

La causa ha estado paralizada en segunda instancia por más de un año. Es fundada la petición de abandono formulada por doña Lorenza Retis a fs. 95. NO HAY NULIDAD.

Lima, marzo 31 de 1934.

**Araujo Alvarez.**

---

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, agosto 10 de 1934.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y teniendo en consideración: que estando ya vista la

causa, su no resolución por no haber cumplido el inferior con remitir los autos pedidos para mejor resolver, no es imputable a la parte, toda vez que, dado el estado del juicio, no tenía ésta, trámite alguno que absolver, sino al Tribunal de quien dependía ya exclusivamente la absolución del grado: declararon HABER NULIDAD en el auto superior de fs. 95, su fecha 13 de setiembre del año próximo pasado; reformándolo, declararon que no procede el abandono solicitado a fs. 95 por don Lorenzo F. Retis; y los devolvieron.

**Cámpos. — Valdivia. — Villa García. — Zavala Loaiza.  
Chavarri.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

No. 1531.—Año 1933.

---